



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00616 00

SE ADMITE la presente acción de tutela promovida por la señora **OLGA LUCIA QUINTERO SIERRA** actuando en calidad de agente oficioso de su madre **NATIVIDAD SIERRA MORENO** en contra de **CAPITAL SALUD E.P.S. y HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ.**

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Vincúlese por pasiva al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres-, a la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá y a la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: Oficiése a la accionadas y vinculadas para que en el término de un (1) día contados a partir del recibo, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas para el efecto, se sirva dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejerza su derecho de defensa, lo cual deberá soportarse con copia de la documentación que se tenga al respecto.

TERCERO: Frente a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** y como quiera que concurren los presupuestos de los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991, se ordena a **CAPITAL SALUS E.P.S. y CLINICA FUNDACIÓN SANTA FE** que de manera inmediata se sirva autorizar y realizar el procedimiento denominado biopsia de medula ósea y mielograma a la señora Natividad Sierra Moreno, identificada con cédula de ciudadanía N°20.125776, en los términos formulados por los profesionales de la salud que la tratan, todo aquello, en el Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá o en otra institución prestadora de salud, con la que tenga convenio vigente y esté en la capacidad de garantizar el

servicio de conformidad con los principios que rigen la prestación del servicio de salud.

Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, deberá informar detalladamente el trámite dado a este Juzgado.

QUINTO: Entérese a las partes la presente providencia por el medio más expedito y eficaz de conformidad con los postulados del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Como quiera que se privilegia el uso de las herramientas tecnológicas, cualquier providencia, memorial, documento o comunicación se notificará y deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: Con el valor que en derecho corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo tutelar.

OCTAVO: Se requiere a la parte accionante para que aporte la historia clínica de la señora Natividad Sierra Moreno, así como las ordenes de los médicos tratantes para tratar la patología informada en el escrito de tutela.

Cúmplase,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f5119ddd0794ec8d60a858af2777bfe228d28c4064d64e22f1cb7
d01d05de51**

Documento generado en 16/09/2020 08:52:53 a.m.